

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Sesión del día 27 de Julio.

Leída el acta y el parte de salud de S. M., pasó á la comisión de Legislacion una representacion de D. José Fajardo y Vargas pidiendo que se declare que los freires que no hacen vida comun no están privados por la Constitución de tener voto activo y pasivo en las elecciones. = Los gefes políticos de Asturias, Burgos, Granada y Estremadura avisaban tener á disposicion de las Cortes á varios diputados de los 69. = El Sr. Secretario de Gracia y Justicia hizo presente á las Cortes que el presbítero D. Blas Ostolaza, detenido en el monasterio de Santa María de las Cuevas, era perjudicial en la provincia de Sevilla, segun ospenia el gefe político de ella al Sr. Secretario de la Gobernacion; pues tenia reuniones sospechosas con personas notoriamente desafeetas á la Constitución, entre las cuales nombra al padre Espejo, y al Sr. Bencomo. Añade que la Inquisición estaba siguiendo causa á Ostolaza, la cual, estraviada en Sevilla fué presentada al Gobierno despues del 9 de Marzo. Esta causa fué empezada á formar por el R. obispo de Murcia con motivo del abandono en que tenia Ostolaza la casa de Misericordia, y la conducta torpe y escandalosa, que como frágil humano observaba con las niñas allí recogidas. El Secretario de Gracia y Justicia añadía que el Gobierno se habia astenido de pasar la causa de nuevo al obispo de Murcia, de cuyo conocimiento se habia sacado en uno de los años anteriores, por concurrir en él la calidad de ex-diputado. Las Cortes determinaron que la causa y el reo se entreguen al mencionado obispo sin perjuicio de tener á Ostolaza á disposicion suya.

Se leyeron algunas felicitaciones, y se remitiéron á diferentes comisiones varias memorias presentadas.

A la comision eclesiástica pasó una solicitud de las monjas de Baeza, pidiendo que el decreto de secularizacion de los regulares se haga estensivo á ellas.

Despues de alguna discusion fué aprobado un dictámen de las

comisiones de Agricultura y Comercio, mediante el cual quedó establecido lo siguiente: 1.º que se prohiba la introduccion de granos y harinas estrangeras en todos los puertos de la Península, siempre que no escéda de 80 reales la fanaga de trigo, y de 120 la de harina: 2.º que por precio se ha de entender el termino medio de su valor en los mercados marítimos de la Península: 3.º que está medida solo ha de durar hasta que las Córtes en la próxima legislatura determinen lo que juzguen conveniente: 4.º que no se estienda esta medida á los granos, que se hallen en las bahías á la publicacion del decreto; y 5.º que de esta medida se exceptuen por ahora las islas Baleares. Del primer artículo fueron exceptuadas las islas Canarias por indicacion del Sr. Sierra Pambley.

Se levantó la Sesion.